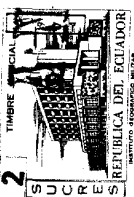
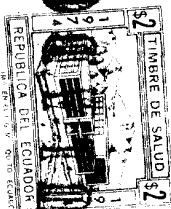




Dr. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*IMPORTACIONES Y COMERCIOS A

13.DIC

SOCIADOS CIA LTDA (INVCA CIA

LTDA)

CAPITAL SOCIAL \$500.000.00

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro , ante mí el Notario Décimo Primero de este Cantón, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: los señores Ronald Wright Durán Ballén por sus propios derechos y como apoderado de los señores Walter Wright Durán Ballén , y Tomás Wright Durán Ballén, según consta de los poderes que como documentos habilitantes se adjuntan; Rodrigo Paz Delgado, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Sidney Wright Durán Ballén , de estado civil casado, por sus propios derechos y el señor Hernán Correa, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : = S e =

N o t a r i o : En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga : los señores Ronald Wright Durán Ballén , Walter Wright Durán Ballén, Tomás Wright Durán Ballén, Rodrigo Paz Delgado , Sidney Wright Durán Ballén, y - Hernán Correa , por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con

1 el objeto y finalidad que más abajo se expresan y para la realiza -

2 ción de todo acto civil y comercial , permitido por las Leyes ecua -

3 torianas , con sujeción a la Ley de Compañías y a las siguientes -

4 Estatutos . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A D E

5 R E S P O N S A B I L I D A D L I M I T A D A " I M P O R T A C I O N E S

6 Y C O M E R C I O S A S O C I A D O S C I A L T D A " I N Y C A C I A L T D A . - A r t í c u l o

7 P r i m e r o . La Compañía se denominará IMPORTACIONES Y COMER -

8 C I O S A S O C I A D O S C I A L T D A , I N Y C A C I A L T D A . - A r t í c u l o S e -

9 g u n d o . - El objeto principal de la Compañía es la importación

10 exportación, compraventa , agencias y representación de toda clase

11 de artículos, y en general, toda clase de actividades comerciales -

12 permitidos por la Ley , que tengan relación con el objeto social -

13 de la misma. - A r t í c u l o T e r c e r o . - La Compañía es

14 de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Qui -

15 to , sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias -

16 en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, pudiendo -

17 además intervenir formando parte de otras compañías. - A r t í c u -

18 l o C u a r t o . - La duración de la sociedad será de veinte

19 años contados a partir de la fecha en que quede constituida, pu -

20 diendo prorrogarse por un período igual , ampliar su plazo o disol -

21 verse antes de lo convenido por causa legal o cuando así lo decidie -

22 re la Junta General de Socios. - A r t í c u l o Q u i n t o . -

23 El capital de la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en

24 quinientas aportaciones de un mil sucres cada una y que está inte -

25 gramente suscrito y pagado por los socios y por lo que se expedirán

26 de inmediato los certificados de aportación correspondientes con -

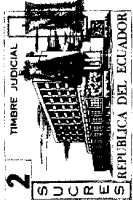
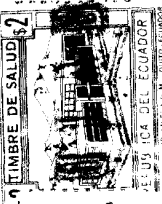
27 sujeción a la Ley vigente, de acuerdo al detalle que consta en el

artículo referente a la integración del capital en estos Estatutos.



Dr. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 **Artículo Sexto.** - Todas las aportaciones gozarán -
2 de iguales derechos y cada uno de ellas dará facultad a un voto en
3 proporción a su valor pagado y a una parte igual en el haber social
4 de las ganancias o pérdidas de la compañía. - **Artículo Séptimo.** -
5 En el certificado de cada uno de los socios deberá -
6 hacerse constar su carácter de no negociable. - **Artículo** -
7 **Octavo.** - Para que los socios cedan sus aportaciones, así co-
8 mo para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento uná-
9 nime del capital social y que se cumpla los requisitos del artículo
10 veinte y siete de la Ley de Compañías vigente. - **Artículo** -
11 **Noveno.** - **ADMINISTRACION.** - La compañía estará gobernada -
12 por la Junta General de Socios y administrada : a) Por el Presiden-
13 te ; b) Por el Vicepresidente; c) Por el Gerente; y d) Por el Sub-
14 gerente. - **Artículo Décimo.** - La Junta General esta-
15 rá integrada por todos los socios de la compañía y es su órgano su-
16 premo cuyas resoluciones obligan a todos los socios. - **Artículo** -
17 **Decimo Primero.** - **CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas
18 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias
19 se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos con-
21 stantes o puntualizados en la convocatoria. - **Artículo** **Dé-**
22 **cimo Segundo.** - Las Juntas Extraordinarias se reunirán
23 en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asun-
24 tos puntualizados en la convocatoria. - **Artículo** **Décimo**
25 **Tercero.** - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordina-
26 rias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
27 dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Com-
pañías, referente a las Juntas Universales. - **Artículo** -

Décimo Cuarto. - CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales -

serán convocadas con diez días de anticipación y por medio de una-
comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente o por quienes
hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el objeto
de la reunión. - Artículo Décimo Quinto. - Po-

drá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por sim-
ple pedido de los socios que completen el veinte y cinco por ciento
del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su pe-
tición. - Artículo Décimo Sexto. - JUNTAS UNI-

VERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores ,
la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiem-
po y lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
existentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nul-
dad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Artículo

la Décimo Séptimo. - CONCURRENCIA. Para que la Jun-
ta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente-
constituida, en primera convocatoria, será necesario que los socios
existentes representen más de la mitad del capital social. La Junta
General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios-
presentes, sin que importe el capital que representen , debiendo ex-
presarse así en la referida convocatoria. - Artículo Dé-

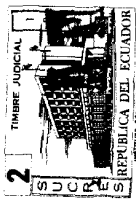
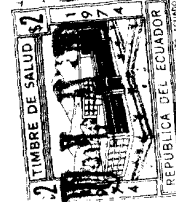
cimo Octavo. - Los socios podrán concurrir a las reunio-
nes de la Junta General, personalmente o por medio de un representa-
te. La representación convencional se conferirá mediante carta poder
dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial, gene-
ral o especial. No podrán ser representantes convencionales los Ad-
ministradores de la Compañía. - Artículo Décimo No-

ve y uno. - RESOLUCIONES. - Salvo disposición contraria de la Ley ,



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de -
2 los socios presentes . Los votos en blanco y las abstenciones ^{13.010} se su-
3 marán a la mayoría . - A r t í c u l o V i g é s i m o . - DI -
4 RECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presi-
5 dente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así
6 se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por
7 la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Jun-
8 tas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de
9 las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por
10 quien lo estuviere reemplazando, o por un ad - hoc que nombre la -
11 Junta en ese momento . - A r t í c u l o V i g é s i m o P r i -
12 m e r o . - Si la Junta fuere universal , el acta deberá ser sus-
13 crita por todos los asistentes. Las actas deberán ser asentadas en
14 un libro destinado para el efecto . - A r t í c u l o V i g é s i -
15 m o S e g u n d o . ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Corresponde a la -
16 Junta General de Socios : a) Designar Presidente, Vicepresidente ,
17 Gerente y Subgerente , por un período de dos años, pudiendo ser re-
18 elegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compa-
19 ñía; b) Removerlos por mayoría de votos y por causas legales; c) Apro-
20 bar los cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d)
21 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitaliza-
22 ción de reserva y en general, todas las atribuciones que le conceda-
23 la Ley . - A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . -
24 DEL PRESIDENTE. - El presidente durará dos años en su cargo pero -
25 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se re-
26 quiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
27 ser legalmente reemplazado. - A r t í c u l o V i g é s i m o -
28 C u a r t o . - Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y ha-

1 ser cumplir las resoluciones de la Junta General ; b) Presidir las -
2 sesiones de la Junta General; c) Suscribir junto con el Gerente los
3 certificados de aportación y los actos de junta general; d) Intervenir
4 conjuntamente con el Gerente en la celebración de escrituras -
5 públicas, constitución de hipotecas y compraventa de inmuebles; e)
6 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía,
7 y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la Ley, los
8 Estatutos y la Junta General; A r t í c u l o V i g é s i m o

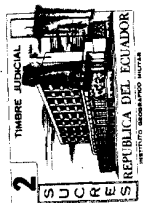
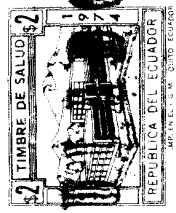
9 Q u i n t o . - DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará -
10 al Presidente de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimen-
11 to temporal de éste. Para ser Vicepresidente no se requiere ser so-
12 cio . Durará en sus funciones dos años pero podrá ser indefinidamen-
13 te reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-
14 plazado; A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - Para -
15 que el Vicepresidente pueda intervenir con todas las facultades con-
16 feridas por la Ley y los Estatutos al Presidente, será necesario y
17 suficiente una comunicación dirigida por el, al Vicepresidente, re-
18 quiriéndose de él cada vez que tenga que reemplazar al Presidente.

19 A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . - DEL GERENTE.-
20 El Gerente es el representante legal de la compañía en todo acto -
21 judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la
22 Ley . Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente -
23 reelegido y no requerirá ser socio de la compañía. Sus funciones -
24 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - A r t í c u l o
25 V i g é s i m o O c t a v o . - Son atribuciones y deberes del-
26 Gerente ; a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Con-
27 vocar a las Juntas Generales , c) Organizar y dirigir las dependen-
cias y oficinas de la compañía; d) Designar auxiliares de administra-



R. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 eión , e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la celebra-
2 ción de escrituras públicas, constitución de hipotecas y compra -
3 venta de inmuebles; f) Autorizar y suscribir todo acto o contrato y
4 documentos de obligaciones, a nombre de la compañía y por cualquier
5 cuenta; g) Auditar y hacer que se lleven los libros de contabilidad;
6 y llevar por sí mismo los libros de actas; h) Presentar por lo me-
7 nos cada año a la Junta General , una memoria razonada acerca de la
8 situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
9 pérdidas y ganancias; i) Usar la firma y obligar a la compañía en-
10 todo documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las
11 establecidas por la Ley y los Estatutos, y j) Ejercer todas las fa-
12 cultades que le señale la Junta General. - A r t í c u l o V i -
13 g é s i m o N o v e n o . - DEL SUBGERENTE . - El Subgerente
14 reemplazará al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia -
15 o impedimento temporal de éste. Para ser Subgerente no se requiere ser
16 socio de la Compañía . Durará dos años en sus funciones pero podrá
17 ser indefinidamente reelegido . - Sus funciones se prorrogarán has-
18 ta ser legalmente reemplazado . - A r t í c u l o T r i g é s i m o .
19 Corresponde al Subgerente el ejercicio de todos los actos represen-
20 tativos y de representación judicial y extrajudicial de la compañía
21 cuando se halle en ejercicio de sus funciones; A r t í c u l o -
22 T r i g é s i m o P r i m e r o . - Para que el Subgerente pueda-
23 intervenir con todas las facultades conferidas por la ley y estos Es-
24 tatutos , será necesario y suficiente una comunicación dirigida por
25 él y requiriéndose de ella cada vez que tenga que reemplazar al ge-
26 rente. - A r t í c u l o T r i g é s i m o S e g u n d o . -
27 FONDO DE RESERVA. - De las utilidades netas de la sociedad se asig-
nará anualmente al cinco por ciento por lo menos para constituir -

1 el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos al -

2 veinte por ciento del capital social. - Artículo Trí -

3 gésimo Tercero. - Las utilidades obtenidas en cada -

4 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma

5 que se determine por la Junta General de Socios. El ejercicio eco -

6 nómico de la sociedad se contará desde el primero de Enero hasta el

7 -treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Trí

8 gésimo Cuarto. - DISOLUCION. En causa de disolución -

9 anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas en -

10 la Ley o la resolución de la Junta General tomada con sujeción a las

11 preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, se pen -

12 drá en autos de la persona que designaré la Junta General y mientras

13 se haga esta designación, la Liquidación quedará a cargo de la per -

14 sona que estuviere desempeñando la Gerencia. - Artículo -

15 Trígésimo Quinto. - DISPOSICIONES GENERALES. La pri

16 mera Junta General tendrá lugar tan pronto se haya cumplido las exi

17 gencias establecidas por la Ley, correspondiendo a esta Junta cono -

18 cer y aprobar las declaraciones relacionadas con la suscripción del

19 capital social y proceder a la designación de los administradores.

20 Artículo Trígésimo Sexto. - DISPOSICIONES

21 ESPECIALES RELATIVAS A LA INTEGRACION DEL CAPITAL. Se deja recono -

22 cimiento expreso de la cancelación total del capital suscrito, con

23 la entrega hecha en el Banco del Pichinche, de esta ciudad, en dina

24 ro efectivo, del ciento por ciento del valor de las aportaciones,

25 quedando en esta forma constituido y pagado el capital de la com -

26 paña. - Artículo Trígésimo Séptimo. -

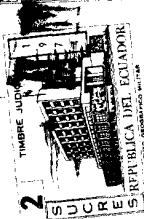
27 SUSCRIPTORES. - Ronald Wright Durán Ballén, ciento ochenta y ocho -

28 aportaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de -



R. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES, equivalente al treinta y siete
2 como sesenta por ciento; Walter Wright Durán Ballón, ciento y
3 cuenta aportaciones de un mil sucres cada una, por un valor total
4 de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, equivalente al treinta por ciento
5 del capital social; Thomas Wright Durán Ballón, ochenta y siete
6 aportaciones de un mil sucres cada una, por un valor total de o -
7 chenta y siete mil sucres, equivalente al diez y siete como cuaren -
8 ta por ciento del capital social; Rodrigo Salgado; veinte y -
9 cinco aportaciones de un mil sucres cada una, por un valor total -
10 de veinte y cinco mil sucres, equivalente al cinco por ciento del
11 capital social; Sidney Wright Durán Ballón, veinte y cinco aporta -
12 ciones de un mil sucres cada una, por un valor total de veinte y
13 cinco mil sucres, equivalente al cinco por ciento del capital so -
14 cial y Hernán Correa, veinte y cinco aportaciones de un mil sucres
15 cada una, por un valor total de veinte y cinco mil sucres, equiva -
16 lente al cinco por ciento del capital social. - A r t í c u l o -
17 T r i g é s i m o O c t a v o . - DISPOSICION TRANSITORIA. - Se
18 faculta al señor Ronald Wright Durán Ballón, para que solicite -
19 al Juzgado la aprobación de la escritura de constitución y para la
20 práctica de todas las diligencias necesarias para su perfecciona -
21 miento con sujeción a la Ley de compañías y también para que convo -
22 que a la primera junta general que será por el presidida. - A r -
23 t í c u l o T r i g é s i m o N o v e n o . - En todo lo que no
24 estuviere previsto, en estos Estatutos, se sujetará la compañía -
25 a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes, que -
26 sean pertinentes. - Usted, señor Notario se servirá agregar las -
27 demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firma -
da por el doctor Iván Salgado D., la misma que los comparecientes

1 aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue integra

2 mente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad -

3 de acto de todo lo cual doy fe. - firmado) Ronald Wright Durán S.

4 firmado) Rodrigo Paz Delgado . firmado) Sidney Wright Durán Ballón.

5 firmado) Hernán Correa. - firmado) El Notario, Doctor Rodrigo Salga-

6 da Valdez. DOCUMENTOS HABILITANTES. CO -

7 PIA. - COMPROBANTE DE DEPÓSITO. Número -

8 noventa y tres, ochocientos setenta y dos. Quito, a veinte y sie-

9 te de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Recibimos del se-

10 ñor de varios socios, la cantidad de quinientos mil sucres. para a-

11 honar a mil ciento dos depósitos de plazo menor. Depósitos para -

12 Integración de capital de compañías Dece, ochocientos setenta y -

13 seis de importación y comercio Asociados s.a. Ltda. DWCA s/g deta-

14 lla. E/Ronald Wright : ciento ochenta y ocho mil sucres. E/Walter

15 Wright ciento cincuenta mil sucres. E/Thomas Wright : Ochenta y sie-

16 te mil sucres. Sidney Wright : veinte y cinco mil sucres. Rodrigo-

17 Paz : veinte y cinco mil sucres. Hernán Correa . - Veinte y cinco-

18 mil sucres. - MENOS RECIBIDO LOS VALORES QUE A CONTINUACION SE DE

19 TALLAN: Nota. La entregada en libranzas, letras o cheques a cargo

20 de otros bancos, se acreditarán definitivamente a la Cuenta des-

21 pués de haberla cobrado. El Banco no se obliga a hacer el protes-

22 to de dichos documentos ni a cumplir otras formalidades. TOTAL :

23 Quinientos mil sucres (\$500.000.00. - firmado) Depositante. - fir-

24 mado) Ilegible. Recibidor. - Este recibo será auténtico cuando lle-

25 ve la firma y sello del Banco del Pichincha. - Sigue un sello. -

26 COPIA. - PODER GENERAL que otorga el señor Tho-

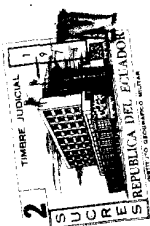
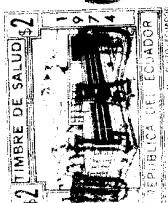
27 mas Wright Durán Ballón y su mujer, a favor de Ronald Wright Du-

28 rán Ballón. - Cuantía Indeterminada. -



Dr. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República -
2 del Ecuador, a diez de abril de mil novecientos setenta y dos, ante
3 mí, el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen los
4 cónyuges señor Tomás Wright Durán Ballén y señora Aida Castro de
5 Wright, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoria-
6 nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes conozco
7 de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública la siguiente -
8 minuta : S e ñ a l a N o t a r i o : Sírvese extender en su protoco-
9 lo, una escritura pública con el siguiente texto : Comparece el se-
10 ñor Tomás Wright Durán Ballén, y su mujer la señora Aida Castro de -
11 Wright , ecuatorianos, mayores de edad , casados, domiciliados en -
12 Quito , de ocupaciones particulares , y solicitan elevar a escritura
13 pública al texto del mandato o poder general contenido en los si -
14 guientes términos : Tomás Wright Durán Ballén y Aida Castro de Wright
15 por sus propios derechos, cada uno de ellos , por medio de la presen-
16 te escritura pública, tiene a bien otorgar a favor del señor Ronald
17 Wright Durán Ballén, poder general , generalísimo amplio y suficien-
18 te y cual en derecho se requiere , para que el señor Ronald Wright
19 Durán Ballén lleve sus personerías, y las represente legalmente en
20 toda clase de contratos y actos judiciales y extrajudiciales. En -
21 consecuencia, el mandatario en uso del presente poder, podrá reali-
22 zar legítimamente, como antes se dice, toda clase de actos y contr-
23 tos , y especialmente los siguientes : U n o . - Comprar y adqui-
24 rir para sus mandantes toda clase de bienes. D e s . Celebrar toda
25 clase de actos y contratos civiles y mercantiles, siéndole permitido
26 en consecuencia, vender, arrendar o permutar toda clase de bienes-
27 de los mandantes, darlos en depósito , hipoteca, prenda o comoda-
28 tarlos con toda amplitud, así como enajenarlos o gravarlos

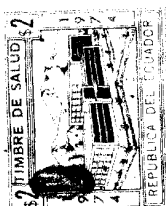
en la forma que estimare conveniente o en las condiciones que juzgue oportuno, pudiendo gravarlos inclusive para garantizar obligaciones de terceros. - Las plenas facultades administrativas que se le otorgan al mandatario, se refieren a toda clase de bienes de los mandantes, sean estos muebles, raíces, papeles fiduciarios o valores bursátiles, así como acciones de compañías anónimas y certificados de participación de compañías de responsabilidad limitada. En los casos de venta, el apoderado queda facultado para recibir el precio de dicha venta, aclarándose que lo dicho en esta cláusula y las que siguen, se refieren a todos los bienes de propiedad exclusiva de los mandantes y a los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal existente entre ellos. En los casos de arrendamiento, el mandatario podrá contratar por los mandantes, bien sea como arrendador, arrendatario, subarrendador y subarrendatario. -

T r e s . - Suscribir o aceptar toda clase de documentos mediante los cuales los mandantes adquieren obligaciones de dar, hacer o no hacer. - **C u a r t o .** - Celebrar y formalizar toda clase de contratos con entidades autónomas, corporaciones públicas, y organismos de cualquier clase, o bien con personas particulares, sean éstas naturales o jurídicas. - **C i n c o .** - Aceptar, girar, endosar y avalizar letras de cambio, suscribir, endosar y garantizar pagarés. - **S e i s .** - Autorizar con su firma las notas de cesión de los documentos nominativos o a la orden que sean de propiedad de los mandantes, sin limitación alguna. - **S i e t e .** - Girar cheques, contra las cuentas corrientes que mantengan los mandantes, en los bancos del país, efectuar depósitos en ellos, y endosar cualquier cheque que pertenezca a los mandantes. - **O c h o .** - Celebrar toda clase de actos y contratos con Instituciones banca-



r. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



7.-
8
rias o de crédito obligando a los mandantes, por cualquier suma de
dinero, pudiendo constituir al efecto, todas las garantías que los
bancos o Instituciones de crédito le exigieren. - ^{13.DIC} N u e v o . - Re-
presentar a los mandantes en las Juntas Generales de Accionistas, o
de socios de las Compañías en las que los mandantes, tengan acciones
o participaciones. - Ejercer todos los derechos que la Ley y los Es-
tututos otorgan a los socios o accionistas de esas Compañías, y votar
en cualquier sentido y sin limitación alguna, sobre todos los asuntos
que se trate en las Juntas Generales de las antes referidas compañías.
D i z . - En general, el mandatario se considerará investido de
plena autoridad para todos los actos que abrace la administración de
los bienes de los mandantes, pudiendo ejercer al efecto, todas las
facultades necesarias para el buen desempeño de su cometido, ya que
es intención de los mandantes, que el presente poder, no tenga limi-
tación de ninguna clase, y que por lo tanto el mandatario no esté
restringido en su actividad por el simple hecho de que no se hubiera
mencionado en este documento algún específico acto o contrato . -
D o c e . - El mandatario queda expresamente facultado para si fue-
re del caso, sustituir total o parcialmente este poder en tercera
persona, de conocida solvencia y honorabilidad. - T r e c e . - Para
los casos de juicio y con el objeto de cumplir con las pertinentes
disposiciones legales, el mandatario, sustituirá este poder parcial-
mente en lo que a procuración judicial se refiere, en la persona de
un abogado en ejercicio, escogido por el mandatario . - C e t e . -
c e . - Para el caso de que en contratos como el de compraventa o
hipoteca de inmuebles, el interesado exigiere la expresa autorización
de la señora Aida Castro de Wright, dicha señora, en forma explícita
faculta al señor Ronald Wright, para que a su nombre, dé su expresa

1 autorización para la realización de los contratos arriba referidos.

2 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-
3 tilo .firmado) Doctor Julio C. Vela Suárez. Abogado. Hasta aquí la-
4 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.

5 Y leído que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, se reti-

6 fican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

7 .firmado) Tomás Wright . firmado) Aída C. de Wright . firmado) El No-

8 tario . Doctor José Vicente Troya J. MINISTERIO DE FINANZAS. Número

9 cion , treinta y seis, treinta y seis. Por cincuenta sucres, Por es-

10 título , derechos y tasas judiciales . El Jefe de Recaudaciones o -

11 recibidor. Hay un sello. Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero

12 esta tercera copia, en tres fojas útiles, firmándola en Quito, a cua-

13 tro de abril de mil novecientos setenta y tres. firmado) Doctor J.

14 Vicente Troya J. Notario Segundo . - C O P I A . - P O D E R G E N E

15 R A L Q U E O T O R G A E L S E Ñ O R W A L T E R W R I G H T

16 D U R A N B A L L E N , A F A V O R D E L S E Ñ O R R O -

17 N A L D W R I G H T D U R A N B A L L E N . C U A N T I A I N D E T E R M I

18 N A D A . - E n l a c i u d a d d e S a n F r a n c i s c o d e Q u i t o , C a p i t a l d e l a R e p ú

19 b l i c a d e l E c u a d o r , h o y d í a v e i n t e y d o s d e m a r z o d e m i l n o v e c i e n t o s

20 s e t e n t a y c u a t r o , a n t e m í e l N o t a r i o D é c i m o P r i m e r o d e l C a n t ó n ,

21 D o c t o r R o d r i g o S a l g a d o V a l d e z , c o m p a r e c e e l s e ñ o r W a l t e r W r i g h t D u

22 r á n B a l l e n , p o r s u s p r o p i o s d e r e c h o s . E l c o m p a r e c i e n t e e s d e n a c i o

23 n a l i d a d e c u a t o r i a n a , d e e s t a d o c i v i l c a s a d o , m a y o r d e e d a d , d e p r o -

24 f e s i ó n o c u p a c i o n e s p a r t i c u l a r e s , d o m i c i l i a d o e n e s t a c i u d a d d e Q u i -

25 t o , h á b i l p a r a c o n t r a t a r y o b l i g a r s e a q u i e n d e c o n o c e r d o y f e y d i

26 c e q u e e l e v a a e s c r i t u r a p ú b l i c a l a m i n u t a q u e s e e n t r e g a c u y a t e n e r

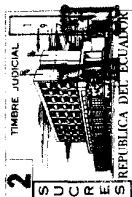
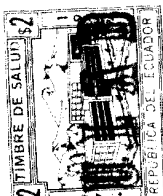
27 l i t e r a l y q u e t r a n s c r i b e e s e l s i g u i e n t e : S e ñ o r N o t a -

28 r i o : E n s u R e g i s t r o d e e s c r i t u r a s P ú b l i c a s , s e r v e a i n s e r t a r -



Jr. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



9

una del siguiente tenor : Comparedante : Comparece el señor Walter
Wright Durán Ballón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil -
casado , mayor de edad y legalmente capaz y dice que otorga poder -
general , amplio y suficiente cual por derecho se requiere a favor -
del señor Ronald Wright Durán Ballón , a fin de que en su nombre y
representación realice lo siguiente : a) Para que administre y nego -
cie libremente todos los bienes muebles y raíces; b) Para que con -
traiga cualquier obligación inclusive solidaria con otras personas.
c) Para que garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente obliga -
ciones de terceros; d) Para que adquiera para el mandante a cualquier
título legal toda clase de bienes muebles, raíces , derechos y ac -
ciones y papales fiduciarios, estótera y para que tanto estos bienes
como los que actualmente posee , lo venda , done , ceda, permute, hi -
poteque, en seguridad de cualquier contrato y obligación y los de en -
arrendamiento, que a su juicio creyere conveniente; e) Para que da y
reciba dinero a mutuo, en pago, en fianza, en prenda , en depósito ,
en anticresis o en cualquier otra forma aceptando y constituyendo -
garantías o hipotecas y cancelandolas llegado el caso; f) Para que -
reciba dineros y especies a cualquier título que corresponda al man -
dante , confiriendo recibos y cancelaciones. g) Para que abra y man -
tenga cuentas corrientes, h) Para que gire, ceda , endoce, proteste,
y reciba cheques , letras de cambio, pagarés , libranzas y otros do -
cumentos de crédito y medio de pago ; i) Para que gire y firme che -
ques de las cuentas corrientes ; j) Para que represente al mandante
en toda clase de juicios, compareciendo ante cualquier juzgado o
Tribunal de Justicia, contestando demandas; k) Para que intervenga
en participaciones y use las facultades especiales, l) Para que ab -
tenga y otorgue cancelaciones y levantamientos de hipotecas; ll) -

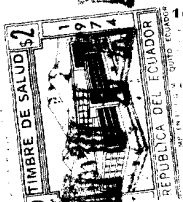
Para que cobre y reciba todo lo que se le debiere al mandante ;

m) Para que suscriba a nombre del mandante todos los instrumentos -
públicos y privados que fueren necesarios para la administración y -
negocio de los bienes. n) Le faculta también especial y señaladamen-
te, para que concurre a la celebración de contratos de constitución
de compañías, reforma de estatutos y aumento de capital de las mis-
mas. o) Le faculta para que suscriba capital y lo pague, extienda reci-
bos; P) En fin para que haga todo cuanto pudiere hacer el otorgante -
en persona , de modo que nada se excluya de este poder. Además le con-
fiere las más amplias facultades inclusive las contenidas en el artículo
cincuenta del Código de Procedimiento civil , sin que sea la falta
de autorización la que obste al fiel cumplimiento de este mandato .-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de esti-
lo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Camilo Sa-
lazar Domínguez, la misma que el compareciente la acepta y ratifica
en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por
mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy -
fe . - firmado) Walter Wright Durán Ballón. Cédula de Identidad núme-
ro diez y siete, cero diez y nueve, noventa y seis, cuarenta y ocho.
Cédula tributaria número ochenta y seis, setenta y nueve, setenta y
dos. firmado) El Notario. Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Se agrega el
pago de carátula por la suma de cincuenta sucres. - Se otorgó ante mí,
en fe de ello , confiero esta primera copia certificada, firmada y -
sellada en Quito , a primero de abril de mil novecientos setenta y -
cuatro . - firmado) El Notario. Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Nota-
rio Décimo Primero de Quito.- G O P I A . - Uno R. ciento cincuenta
cuarenta, noventa y cuatro. - M i n i s t e r i o d e F i n a n -
z a s . DEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA. Fecha :-



R. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

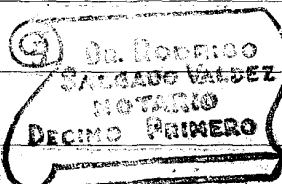


1 Abril tres/ setenta y cuatro. Nombre : Compañía de Importaciones y 9.-

2 Comercio Asociados Cia Ltda, INVEA . Por concepto de : Calibración-
3 de un contrato de constitucion de la compañía consignante , por qui¹⁰
4 nientos mil sucos (sesenta por ciento timbres fiscales) Código :
5 ciento once, veinte y siete, cero cero uno. Año: setenta y cuatro.-
6 Rubro : T. fiscales. Valor : tres mil sucos. Código : ciento once
7 veinte y siete, cero cero cuatro. Año: setenta y cuatro. Rubro : T.
8 anual. Valor : dos sucos. - SON TRES MIL DOS SUCOS. TRES MIL DOS
9 SUCOS. - Liquidador ha. firmado) Jefe de Recaudaciones o receptor.
10 Ilegible. Sigue un sello. - Se agrega el pago de costura, por la -
11 suma de DOSCIENTOS VEINTE SUCOS. - Emendada "debiera" Vale. - Tes
12 tado "de Sociedades" No corre.-

16 Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere
17 esta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en Qui
18 to, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

19 *R. Salgado*
20 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
21 NOTARIO DECIMO PRIMERO



22 En esta fecha queda inscrita la presente escritura y Sentencia de aprobación
23 bajo el No 381 del Registro Mercantil. Banno 105. - Se fijó un extracto
24 de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley -
25 Quedan ahi firmados copias de este instrumento. -

26 *Unuato*
27 *Unuato a 16 de abril de 1914.*
El Registrador